

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

San Gil, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal de simulación

Rad. 68755-3103-001-2022-00003-01

1. En lo pertinente, se tiene que, el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, establece que:

"... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...**" (Negrilla fuera de texto).

2. En el presente asunto, mediante auto del 11 de octubre de 2023, se admitió el recurso y se concedió el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que procediera a sustentar la apelación de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro; decisión esta que fue notificada en el Estado Electrónico del 12 de octubre de 2023, tal como consta en las distintas constancias que obran en el expediente, vencido el término concedido, se observa que, el

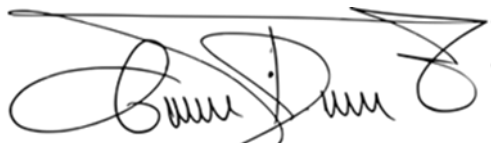
extremo demandado lo dejó transcurrir sin que procediera a sustentar ante el Tribunal, el recurso de alzada.

3. Siendo ello así, ante el incumplimiento de esta carga procesal, resulta pertinente la aplicación del mandato contenido en el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, transcrito en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, RESUELVE:**

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 04 de noviembre de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, conforme a lo expuesto en precedencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el expediente al Juzgado de origen.



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA
Magistrado